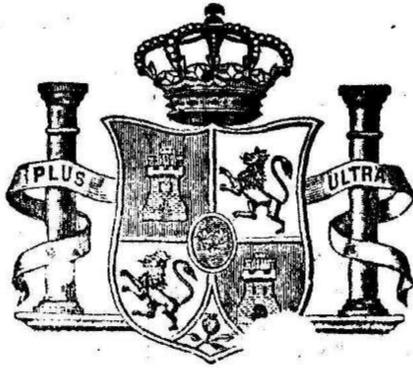


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—15 pesetas	
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.  
Id atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

Gaceta del día 4 de Agosto.

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección general de Administración.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de los concursos últimamente celebrados, han sido designados para ocupar en propiedad las Secretarías de segunda categoría que se indican, los individuos que se mencionan, sin que la publicación de los precitados nombramientos los convalide cuando hubieren recaído en persona que carezca de las condiciones legales.

Madrid 2 de Agosto de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

## Relación que se cita.

Provincia de Palencia: Villota del Duque, D. Plácido Tejedor Villegas, caso 4.º; Soto de Cerrato, D. Francisco Castro Sampedro, caso 4.º; Arconada, D. Miguel Alonso Gómez, caso 4.º

## Gobierno Civil de la Provincia

## CIRCULAR NÚM. 223

Según comunica el Alcalde de Omos de Pisuerga, se ha presentado ante su autoridad el vecino del mismo Máximo González, manifestando que el día 15 de Julio próximo pasado se ausentó del domicilio de Don Daniel Díez, vecino de Osorno, su hija Anastasia González López, de quince años de edad, estatura regular, ojos saltos y nariz roma; viste bata clara, botas negras, y lleva un atado de ropa con un pañuelo negro.

Encarezco a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan a su busca y captura, y caso de ser habida, lo pongan en conocimiento de dicho Alcalde, para que lo haga al interesado.

Palencia 3 de Agosto de 1927.

El Gobernador,  
José Más del Rivero

## CIRCULAR NÚM. 224.

Dispuesto a no tolerar en modo alguno la práctica de juegos prohibidos, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad la mayor actividad en las gestiones que sean precisas para perseguir a los contraventores, dándome cuenta de cualquier caso, con expresión de nombres de los dueños de

establecimientos en que haya tolerancia o negligencia para permitirlo; significando que me hallo dispuesto, en todo caso, a cerrar definitivamente aquéllos y a tomar contra sus dueños o contra las Juntas directivas las más enérgicas medidas, sin perjuicio de las sanciones que determinen los Tribunales, a quienes serán entregados.

Palencia 4 de Agosto de 1927.

El Gobernador,  
José Más del Rivero.

## CIRCULAR NÚM. 225.

## Servicio de higiene y sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Rivas de Campos, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona declarada infecta.—Caserío de Becerrilejo, limitado al Norte por el Cuérnago de la Casería, por Oriente camino de Rivas a la Venta de Valdemudo, Mediodía con arroyo divisorio de los términos municipales de Rivas y Becerril de Campos y finca del Jun-

queras, y Poniente con el Canal de Castilla.

Zona declarada sospechosa.—Una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta.

Medidas que se deben poner en práctica — Además de las adoptadas y como complementarias las siguientes:

1.ª Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos y sean de especie receptible.

2.ª Empadronamiento y marca de unos y otros.

3.ª Suspensión de ferias, mercados y concursos en las zonas infecta y sospechosa.

4.ª Los animales aislados solo podrán salir de la zona infecta para su conducción directa al matadero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Reglamento de Epizootias.

5.ª En las cuadras, establos, dehesas o terrenos infectados, se colocarán letreros que en caracteres grandes digan «Glosopeda».

6.ª Los animales muertos a consecuencia de la enfermedad serán enterrados a gran profundidad y cubiertos con una capa de cal viva y las pieles solo podrán ser aprovechadas previa desinfección con la lechada de cal al 10 por 100 o por las fumigaciones sulfurosas.

Palencia 1.º de Agosto de 1927.

El Gobernador,  
José Más del Rivero.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de la fecha.

Número	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con Gal. Fos.	
757	D. Tomás Fernández.	Autillo de Campos.	7. <sup>a</sup>			1
758	Manuel López.	Alar del Rey.	7. <sup>a</sup>			2
759	Pedro Sánchez.	Idem.	7. <sup>a</sup>			2
760	Florián Vielva.	Idem.	7. <sup>a</sup>			2
761	Pedro Nicolás.	Cervatos de la Cueva.	7. <sup>a</sup>			2
762	Amalio Vega.	Villaluenga.	7. <sup>a</sup>			2
763	Pedro Bartolomé.	Barruelo.	7. <sup>a</sup>			4
764	Ubaldo Cerezo.	Idem.	7. <sup>a</sup>			4
765	Antonio Fernández.	Idem.	7. <sup>a</sup>			4
766	Ricardo Fernández.	Idem.	7. <sup>a</sup>			4
767	Luis Rubio.	Idem.	7. <sup>a</sup>			4
768	Agustín Fernández.	Idem.	7. <sup>a</sup>			4
769	Manuel San Juan.	Idem.	7. <sup>a</sup>			4
770	Adelino Pérez.	Orbó.	7. <sup>a</sup>			4
771	Timoteo Andérez.	Idem.	7. <sup>a</sup>			4
772	Gregorio Cisneros.	Becerril de Campos.	7. <sup>a</sup>			4
773	Emilio Trancho.	Idem.	7. <sup>a</sup>			4
774	Fortunato García.	Cezura.	7. <sup>a</sup>			4
775	Mariano Lorenzo.	Baltanás.	7. <sup>a</sup>			4
776	Angel Célis.	San Llorente de la Vega.	7. <sup>a</sup>			4
777	Victor de los Ríos.	Venta de Baños.	7. <sup>a</sup>			4
778	Ignacio Jato.	Becerril de Campos.	7. <sup>a</sup>			5
779	Antonio Ibáñez.	Herrera de Pisuerga.	7. <sup>a</sup>			5
800	Quinidio Martín.	Idem.	7. <sup>a</sup>			5
801	Alejandro Medrano.	Idem.	7. <sup>a</sup>			5
802	Victoriano Daza.	Palencia.	7. <sup>a</sup>			5
803	Crisantos Maestro.	Herrera de Pisuerga.	7. <sup>a</sup>			5
804	Simón Pérez.	Villaprovedo.	7. <sup>a</sup>			6
805	Dalmacio Fernández.	Villada.	7. <sup>a</sup>			6
806	Mauro Pérez.	Barruelo.	7. <sup>a</sup>			6
807	Fidel Duque.	Perazancas.	7. <sup>a</sup>			7
808	Asperino Cerezo.	Quintanaluengos.	7. <sup>a</sup>			8
809	Alejandro Ruiz.	Aguilar de Campoo.	7. <sup>a</sup>			8
810	Eufasio Pérez.	Tariego.	7. <sup>a</sup>			8
811	Primitivo Lobera.	Palencia.	7. <sup>a</sup>			8
812	Demetrio Asensio.	Carrión.	7. <sup>a</sup>			8
813	Vicente Díez.	Monzón.	7. <sup>a</sup>			9
814	Manuel Sánchez.	Traspeña de la Peña.	7. <sup>a</sup>			9
815	José Más del Rivero.	Palencia.	6. <sup>a</sup>			9
816	Emilio Calleja.	Villelga.	7. <sup>a</sup>			11
817	José María Aristegui.	Osorno.	7. <sup>a</sup>			11
818	Pedro Barrio.	Villarén.	7. <sup>a</sup>			12
819	Pedro González.	Aguilar de Campoo.	7. <sup>a</sup>			12
820	Jerónimo Becerril.	Alar del Rey.	7. <sup>a</sup>			12
821	Zósimo Gutiérrez.	Barruelo.	7. <sup>a</sup>			12
822	Manuel Gutiérrez.	Idem.	7. <sup>a</sup>			12
823	Francisco Herrero.	Barruelo.	7. <sup>a</sup>			12
824	Julian García.	Herrera de Pisuerga.	7. <sup>a</sup>			12
825	Tomás Alonso.	Osorno.	6. <sup>a</sup>			12
826	Valentín Maté.	Idem.	7. <sup>a</sup>			12
827	Gonzalo Mínguez.	Barruelo.	7. <sup>a</sup>			12
828	Aurelio Poza.	Idem.	7. <sup>a</sup>			12
829	Alfonso Val.	Torquemada.	7. <sup>a</sup>			13
830	Robustiano Calvo.	Barruelo.	7. <sup>a</sup>			13
831	Isidro Cenera.	Herreruela.	7. <sup>a</sup>			13
832	Almaquio Martín.	Villabermudo.	7. <sup>a</sup>			13
833	Emeterio González.	Villorquite.	7. <sup>a</sup>			13
834	Evasio Arnáiz.	Herrera de Pisuerga.	7. <sup>a</sup>			13
835	Ismael Vallejo.	Idem.	7. <sup>a</sup>			13
836	José Fernández.	Palencia.	7. <sup>a</sup>			13
837	Marcelino Margüello.	Idem.	6. <sup>a</sup>			14
838	Miguel Puente.	Idem.	Id.			14
839	Moisés Bravo.	Báscos de Ojeda.	7. <sup>a</sup>			14
840	Hilario Bravo.	Idem.	7. <sup>a</sup>			14
841	Desiderio Franco.	Revilla de Collazos.	7. <sup>a</sup>			14
842	Teodomiro García.	Idem.	7. <sup>a</sup>			14
843	Daniel García.	Idem.	7. <sup>a</sup>			14
844	Sisinio Polanco.	Idem.	7. <sup>a</sup>			14
845	Federico Calzada.	Baños de Cerrato.	7. <sup>a</sup>			14
846	Vicente Iglesias.	Villemar.	7. <sup>a</sup>			14
847	José Ibáñez.	Becerril de Campos.	7. <sup>a</sup>			14
848	Rafael Pombriego.	Palencia.	6. <sup>a</sup>			14
849	Celestino Sevilla.	Lomilla.	7. <sup>a</sup>			14
850	Felipe Suances.	Nestaf.	7. <sup>a</sup>			14
851	Alfredo Palacio.	Barruelo.	7. <sup>a</sup>			14
852	Joaquín Martínez.	Idem.	7. <sup>a</sup>			14
853	Fermin Bilbao.	Idem.	7. <sup>a</sup>			14
854	Vicente Sánchez.	Palencia.	7. <sup>a</sup>			14
855	Antonio Gómez.	Orbó.	7. <sup>a</sup>			14

Número.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA			Día de su expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con Gal. Fos.	
856	D. Eusebio Gómez.	Orbó.	7. <sup>a</sup>			14
857	Hipólito Merino.	Idem.	7. <sup>a</sup>			14
858	Ricardo Carretero.	Idem.	7. <sup>a</sup>			14
859	Mariano Martínez.	Torquemada.	7. <sup>a</sup>			15
860	Ampelio Gómez.	Aguilar de Campoo.	7. <sup>a</sup>			15
861	Julian Benito.	Quintana del Puente.	7. <sup>a</sup>			15
862	Enrique Valverde.	Herrera de Valdecañas.	7. <sup>a</sup>			15
863	Máximo Antolín.	Palencia.	7. <sup>a</sup>			15
864	Gonzalo Marina.	Cervera.	7. <sup>a</sup>			15
865	Juan Velasco.	Baltanás.	7. <sup>a</sup>			16
866	Santiago Garrachón.	Villaturde.	5. <sup>a</sup>			16
867	Florencio Guerra.	Palencia.	7. <sup>a</sup>			16
868	Valeriano Ruifernández.	Idem.	7. <sup>a</sup>			16
869	Emilio Martínez.	Idem.	7. <sup>a</sup>			16
870	Victorino Muñoz.	Espinosa de Villagonzalo.	7. <sup>a</sup>			16
871	Alejandro Herrero.	Villorquite.	7. <sup>a</sup>			16
872	Pascual García.	Piña de Campos.	7. <sup>a</sup>			16
873	Saturnino Parte.	Quintana del Puente.	7. <sup>a</sup>			16
874	Lorenzo Pérez.	San Llorente de la Vega.	7. <sup>a</sup>			18
875	José Núñez	Carrión.	7. <sup>a</sup>			18
876	Fernando Moreno.	Palencia.	7. <sup>a</sup>			18
877	Benito González.	Idem.	6. <sup>a</sup>			18
878	Esteban García.	Fuentes de Valdepero.	6. <sup>a</sup>			19
879	Domingo Miguel.	Palencia.	7. <sup>a</sup>			19
880	Jesús Alonso.	Idem.	7. <sup>a</sup>			19
881	Prudencio García.	Idem.	7. <sup>a</sup>			19
882	Angel Barrenechea.	Idem.	7. <sup>a</sup>			19
883	Andrés Gutiérrez.	Idem.	7. <sup>a</sup>			19
884	Julian García.	Idem.	7. <sup>a</sup>			19
885	Félix del Olmo.	Grijota.	7. <sup>a</sup>			19
886	Antonio López.	Villacidaler.	7. <sup>a</sup>			19
887	Joaquín Rodríguez.	Monzón.	6. <sup>a</sup>			19
888	Higinio García.	Fuentes de Valdepero.	7. <sup>a</sup>			19
889	Felipe Calzada.	Cevico de la Torre.	7. <sup>a</sup>			19
890	Clemente Calderón.	Orbó.	7. <sup>a</sup>			20

(Continuará).

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PALENCIA

En cumplimiento de lo preceptuado en la primera de las disposiciones generales del Reglamento de 30 de Agosto de 1921 por que se rige esta Fundación instituída en Palenzuela por Don Martín Fernández Salazar, Reglamento aprobado por Real orden de 25 de Abril de 1922, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del mismo, se anuncia nuevamente la provisión de dos pensiones para estudios: una para aquellos que cursen o empiecen a cursar estudios en enseñanza oficial o privada en Universidades y la otra para los que cursen o empiecen a cursar estudios de enseñanza oficial o privada en cualquiera clase de Centros docentes de carreras facultativas o especiales, con preferencia en ambos en los de Valladolid o Salamanca.

Los aspirantes deberán acreditar la pobreza, alegando las circunstancias conducentes a justificar ese estado y acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Certificaciones de contribución territorial e industrial que satisfagan los padres del aspirante a pensionado.
- 2.º Informe conjunto del Párroco, Juez municipal y Alcalde de Palenzuela o del punto de residencia del peticionario, sobre la pobreza del

mismo y su familia y sobre su conducta moral y religiosa.

Gozando de preferencia los que sean del linaje del fundador Don Martín Fernández Salazar o de su mujer Doña Leonor de Herrera, o naturales de la villa de Palenzuela y su tierra; los que reúnan estas circunstancias deberán acreditarlo documentalmente.

Las instancias, extendidas en papel de 0'15 pesetas, deberán presentarse en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en el Gobierno civil de la provincia.

Palencia 30 de Julio de 1927.—El Gobernador Presidente, José Más del Rivero.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ASTUDILLO.

En este Registro y conforme al artículo 20, párrafo 3.º de la ley Hipotecaria y 87 de su Reglamento, se inscribieron las siguientes fincas:

- En término municipal de Santoyo.
- 1.ª Una tierra en Navillaverco, de 47 áreas 52 centiáreas; linda Oriente Santiago Toribios y Poniente de Mariano Prieto.
  - 2.ª Otra en las Pozas, de 58 áreas 8 centiáreas; linda Oriente de Manuel Bartolomé y Poniente arroyo.
  - 3.ª Otra en Valdemudarra, de 21

áreas 12 centiáreas; linda Oriente linderón y Poniente de Julian Ramos.

4.<sup>a</sup> Otra en Quintanarrallón, de 58 áreas 8 centiáreas; linda Oriente Gabriel Pérez y Poniente Félix Gallardo.

5.<sup>a</sup> Otra en Valdeperoge, de 47 áreas 55 centiáreas; linda Oriente camino y Poniente de Isabel Toribios.

6.<sup>a</sup> Otra en la Cruz, de 50 áreas 19 centiáreas; linda Oriente de Emigdio Toribios y Poniente camino viejo de Frómista.

7.<sup>a</sup> Otra en Escobar, de 21 áreas 14 centiáreas; linda Oriente camino y Poniente de Desiderio Román.

8.<sup>a</sup> Otra en Quintanaseca, de 26 áreas 92 centiáreas; linda Oriente de Florentín Alvarez y Poniente de Severino Marín.

9.<sup>a</sup> Otra en la Nava, de 52 áreas 84 centiáreas; linda Oriente de Ezequiel Toribios y Poniente arroyo.

10. Otra en Carremoñeca, de 5 áreas 28 centiáreas; linda Oriente de Alberto Ramos y Poniente de Jesús Pérez.

11. Otra en la Guarda, de 36 áreas 97 centiáreas; linda Oriente linderera y Poniente de Maurino Andrés.

12. Otra en la Majada o Barrial, de 26 áreas 47 centiáreas; linda Oriente camino de los Judíos y al Poniente de Gregorio de la Fuente.

#### *En término de Astudillo.*

13. Una era en las de San Pedro, de una cuarta 13 palos, o sean siete áreas 11 centiáreas; linda Oriente camino y Poniente era de Rufino Nieto.

Las fincas 1 al 4 inclusive se inscribieron en favor de D.<sup>a</sup> Juliana Ramos Bustillo, por adjudicación en pago de aportaciones y gananciales en la testamentaria de su esposo D. Guillermo Ruíz Tejido.

Las fincas 5, 6 y 7 se inscribieron en favor de D.<sup>a</sup> Mauricia Ruíz Ramos, por herencia de su padre dicho Don Guillermo.

Las fincas 8, 9 y 10 se inscribieron en favor de D.<sup>a</sup> María Ruíz Ramos por herencia del padre dicho D. Guillermo.

Las fincas 11 y 12 se inscribieron en favor de D.<sup>a</sup> Oroncia Ruíz Ramos por herencia de su padre el D. Guillermo.

Y la finca 13 se inscribió en favor de D. Santiago Manrique del Mazo por compra a D. Rufino Nieto Martínez, quien la adquirió por permuta con D.<sup>a</sup> Micaela Castaño

Y por derivarse la adquisición de dichos inmuebles de títulos formalizados en documentos privados que reúnen las condiciones del artículo 1.227 del Código Civil, se hace público a los efectos que procedan.

Astudillo 2 de Agosto de 1927.— El sustituto del Registrador, Felipe Husillos Velasco.

## **Huuntamientos**

### **Herrera de Pisuergra.**

Don Marcos Gala Anguren, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento

to de la ciudad de Herrera de Pisuergra.

Hago saber: Que debiendo ser sometido a referendum del Cuerpo electoral del Municipio el acuerdo tomado por este Excmo. Ayuntamiento, señalando los recursos que han de arbitrase para atender a las obras de alcantarillado general de la población y de tendido de tubería para distribución de agua potable a domicilio, se somete dicho acuerdo al régimen referido, señalándose para la votación, que se celebrará en la Casa Consistorial el día 4 de Septiembre próximo, desde la hora de las ocho a la de las trece del mismo, depositando en la urna cada elector una papeleta, que, en conformidad a lo prescrito en el artículo 222 del vigente Estatuto municipal, deberá decir solamente «Si» o «No».

#### *Copia literal del acuerdo que se somete a referendum.*

En la ciudad de Herrera de Pisuergra a doce de Julio de mil novecientos veintisiete, y siendo la hora de las veinte del mismo, previamente convocados con la antelación y el requisito prevenidos en los artículos 157 y 128 del Estatuto municipal, y para este solo efecto, se reunieron en la Casa Consistorial los Sres. Concejales de este Excmo. Ayuntamiento pleno, cuyos nombres, se expresan al final, y que por su número ascienden a las cuatro quintas partes del total de que aquél se constituye. El Sr. Alcalde-Presidente D. Marcos Gala Anguren declaró abierta esta sesión, y leída por mí el Secretario el acta borrador de la anterior, fué aprobada sin modificación alguna.

Seguidamente dicha Presidencia expuso:

Que cual se hacia constar en las cédulas de convocatoria, esta sesión tenía por único y exclusivo fin el de estudiar, discutir y señalar los recursos que han de arbitrase para atender a las obras de alcantarillado de la población y de tendido de tubería para distribución de agua a domicilio, acordadas por este Pleno en sesiones de 28 de Agosto de 1926 y 10 de Marzo último, ya que, del estudio económico llevado a cabo por el Secretario Interventor de que más tarde se hará mención, resulta que el erario local no dispone de numerario al efecto, y que los recursos extraordinarios, puestos al alcance del Ayuntamiento por el art. 525 del Estatuto, apurados los ordinarios, son insuficientes.

Enterada la Asamblea de la Memoria económica formada por el Secretario-Interventor a este respecto, así como de los bienes y valores del patrimonio local, costo aproximado de las obras que se trata de efectuar, y que se hacen ascender a *doscientas veintitres mil novecientas quince pesetas ochenta y siete céntimos*, se abrió por el Sr. Presidente amplia discusión acerca de los medios que habian de

ponerse en práctica para arbitrar dicha cantidad.

Discutido suficientemente el asunto para el que propusieron los Concejales cuantos medios estimaron más convenientes, cumpliendo a este respecto lo que dispone el artículo 132 del Estatuto municipal.

Considerando: Que para el caso de que se trata faculta a los Ayuntamientos el artículo 541 del Estatuto y el 17 de su Reglamento de Hacienda municipal, para acudir al empréstito que aquí se proyecta, con destino a la construcción de las obras mencionadas, con las cuales ha de lograrse algún ingreso para el Municipio, según los cálculos razonables que en número de probabilidades favorables se consignan en la Memoria que la Intervención acompaña al proyecto.

Considerando: Que este Municipio carece de numerario o de remanente de fondos con los que atender a dicho proyecto, que los ingresos municipales y las exacciones ordinarias, en general, hácese precisas para las atenciones y obligaciones del presupuesto ordinario, y que los recursos extraordinarios que ofrece el artículo 525 del Estatuto, tampoco bastan a atender, ni con mucho, a la cuantía de dicha operación, pues escasamente alcanzarán unas cinco mil pesetas.

Considerando: Que a garantizar el presupuesto de que se trata pueden obligarse por este Ayuntamiento las fincas rústicas y urbanas capitalizadas en *cuatrocientas mil pesetas*, y las inscripciones de la Deuda procedentes de bienes de propios que en cantidad de setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesetas nominales posee este Municipio; y que los intereses de amortizaciones anuales, que luego se dirán, han de poderse cubrir holgadamente con los rendimientos de las obras en proyecto conjuntamente con los mayores ingresos que vienen ofreciendo los arbitrios ordinarios actuales.

Considerando: Que, según los estudios y cálculos económicos que se hacen en el proyecto por la Comisión respectiva, ratificados por el Secretario-Interventor, es de inferirse fundadamente que el empréstito de referencia, aun llevado a efecto, por las doscientas veintitres mil novecientas quince pesetas ochenta y siete céntimos, con que es iniciado, puede amortizarse en menor plazo de treinta años, que es el máximo que para este caso consiente el artículo 542 del Estatuto municipal.

Sometido el asunto a votación nominal, resultó acordado por unanimidad de los Sres. Concejales, lo siguiente: Primero: Aprobar la cantidad de 223.915 pesetas 87 céntimos como gasto a figurar en el presupuesto extraordinario que ha de confeccionarse para llegar a la realización de las obras de que se ha hecho referencia.

Segundo: Utilizar como recursos para atender a cubrir dicha cantidad,

por una parte, el importe aproximado de 19.915 pesetas de los enumerados en el artículo 525 del Estatuto y del sobrante del último presupuesto ordinario, y por otra, en cantidad de 204.000 pesetas, acudiendo al empréstito por emisión de 2.040 acciones de 100 pesetas cada una, al interés anual del 5 por 100, para ponerlas al alcance de toda posibilidad dentro de los vecinos de este Municipio, cuya suscripción o adquisición será preferente, atendiendo en segundo término las que se hagan por personas extrañas a esta localidad, si existieran aun sobrantes de suscripción.

Tercero: Que dichas obligaciones quedan garantizadas con las 79.842 pesetas nominales de títulos de la Deuda del 80 por 100 y con todas las fincas rústicas y urbanas que en la actualidad posee este Municipio.

Cuarto: Que la amortización de dichas obligaciones se verificará en veintiseis años, a razón de cuarenta como número mínimo, en cada uno de ellos, mediante sorteo público que se verificará en la Casa Consistorial, por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el último domingo del mes de Diciembre de cada año; el plazo indicado de veintiseis años puede acelerarse por acuerdo del Ayuntamiento, quien para ello se reserva este derecho.

Quinto: El Ayuntamiento consignará en su primer presupuesto ordinario la cantidad de catorce mil cien pesetas para atender cumplidamente al pago de las amortizaciones e intereses y sucesivamente en los años siguientes, la necesaria para el indicado fin.

Sexto: Los poseedores de estas obligaciones podrán proceder contra este Ayuntamiento por los intereses y amortizaciones que les corresponda y no les sean satisfechos a su tiempo, ante los Tribunales ordinarios de esta jurisdicción municipal o la respectiva de su partido judicial.

Finalmente, y debiendo ser sometido este acuerdo a referendum del Cuerpo Electoral del Municipio, cual requiere el art. 220 del Estatuto, en relación con el 545 del mismo, acuerda este Pleno que así se haga, cumpliendo cuanto disponen los artículos 222 y 223 del prenombrado Estatuto.

No pudiendo ocuparse el Ayuntamiento de otros asuntos por ser el único indicado en la convocatoria, el Sr. Presidente declaró levantada la sesión, siendo las veintitres, y de lo consignado en la presente, yo el Secretario certifico. — Marcos Gala. — Parmenio Ruíz. — Siro Palomares. — José de la Parte. — Domiciano Ruíz. — Agripino Gutiérrez. — Rafael del Río. — Macario González. — Angel Barrio. — Ismael Vallejo. — Eutiquio Pérez. — Eugenio García, Secretario.

Herrera de Pisuergra 26 de Julio de 1927. — Marcos Gala.

### Alba de Cerrato.

El Ayuntamiento pleno que presido, ha acordado solicitar del Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de la provincia, la autorización necesaria que previene el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para recurrir al reparto general de utilidades, y prescindir de las exacciones que señala el artículo 535 del Estatuto municipal, por ser inadaptables en el término, exceptuando el recargo que por cédulas personales abona la Diputación provincial, cuotas cedidas por el Estado en las contribuciones de industrial, rústica y urbana, carruajes de lujo y últimamente las rentas del patrimonio municipal, todo ello para cubrir los ingresos del próximo presupuesto ordinario de 1928.

Lo que se hace público con el fin de que los que puedan considerarse perjudicados con los anteriores acuerdos, reclamen contra ellos en el plazo de treinta días, a contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, incoando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Alba de Cerrato 28 de Julio de 1927.—El Alcalde, Guillermo Alonso.

### Boada de Campos.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de 28 de Junio último, ha acordado prescindir de las exacciones que enumera el artículo 535 del vigente Estatuto municipal al confeccionar el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, a excepción del recargo de cédulas personales que abona la Diputación, el 16 por 100 sobre la contribución territorial, el 13 por 100 sobre la matrícula industrial y el 20 por 100 sobre las cuotas de urbana e industrial que abona el Estado, por ser las demás inadaptables, unas a las condiciones de la localidad y otras improductivas y hallarse en pugna con las condiciones de vida económica del Municipio, y por ello solicitar del Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de la provincia la autorización necesaria, de conformidad con lo que dispone el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para acudir al reparto general sobre utilidades; en su virtud, se hace público este acuerdo por término de treinta días para oír reclamaciones, pudiendo los que lo estimen conveniente entablar el recurso contencioso-administrativo durante dicho plazo, previo el trámite de reposición ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Boada 1.º de Agosto de 1927.—El Alcalde, Pedro García

### Cervatos de la Cueva

Acordado por el Ayuntamiento pleno que presido, solicitar del Ilus-

trísimo Sr. Delegado de Hacienda la autorización requerida por el artículo 55 del Reglamento de la Hacienda municipal para prescindir en el presupuesto del año próximo del orden de prelación de las exacciones fijadas por el artículo 535 del Estatuto municipal, prescindiendo de todas ellas, a excepción del recargo sobre cédulas personales, del de industrial, cuotas cedidas por el Estado, el de las contribuciones urbana e industrial y del repartimiento general de utilidades, por concurrir respecto de las demás las circunstancias al efecto requeridas por los apartados 1.º y 2.º, artículo 55 del Reglamento aludido, se hace público dicho acuerdo por un plazo de treinta días, a fin de oír reclamaciones, pudiendo entablar contra el mismo, los que lo creyeren pertinente, el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, previo el de reposición ante este Ayuntamiento.

Cervatos de la Cueva 25 de Julio de 1927.—El Alcalde, Felipe Tejerina.

### Mazuecos de Valdeginete.

Don Angel Frechoso Barbán, Alcalde constitucional de Mazuecos de Valdeginete.

Hago saber: Que para atender al pago de medicamentos suministrados para la Beneficencia municipal, resto de la cuota satisfecha para la Brigada Sanitaria y para el de pagos de jornales por el arreglo de caminos, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 5.º, artículo 2.º, concepto 1.º al capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 3.º, 205 pesetas.

Del capítulo 5.º, artículo 2.º, concepto 1.º al capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 5.º, 22 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 10.º, concepto 3.º al capítulo 11.º, artículo 1.º, concepto 3.º, 200 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Mazuecos de Valdeginete 26 de Julio de 1927.—Angel Frechoso.

### Villalcón.

El Ayuntamiento pleno de esta villa acordó prescindir en el presupuesto para el año 1928 de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad, a excepción del 5 por 100

del total que arroje el padrón de cédulas personales, recargo en la contribución industrial, cesión de 20 por 100 sobre las cuotas de urbana e industrial y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para acudir al reparto general de utilidades, y que este acuerdo se haga público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los que se crean perjudicados puedan reclamar en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de su inserción, para que los que se consideren perjudicados entablen el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villalcón 26 de Julio de 1927.—El Alcalde, Martín Burgos.

### Villaturde.

Don Santiago Garrachón Castrillo, Alcalde constitucional de Villaturde.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 16 de los corrientes, acordó prescindir de las exacciones que enumera el artículo 535 del vigente Estatuto municipal para el presupuesto ordinario del año 1928, por inexistentes unas e inadaptables otras, a excepción de los recargos municipales sobre la contribución industrial, sobrante de las 16 centésimas, 20 por 100 sobre las cuotas de urbano e industrial y arbitrio municipal sobre artículos destinados al consumo establecido en años anteriores y solicitar del señor Delegado de Hacienda de esta provincia la autorización necesaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, a contar desde esta fecha, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 de citado Reglamento.

Villaturde 20 de Julio de 1927.—Santiago Garrachón.

### Villaumbrales

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, prescindir de los arbitrios que enumera el caso 1.º del artículo 535 del Estatuto municipal, por ser inadaptables en esta localidad y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general, se hace público para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del

Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villaumbrales 16 de Julio de 1927.

—El Alcalde, Joaquín Pérez.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1927, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan.*

Nogal de las Huertas.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

*Ayuntamientos que se citan*

Amusco.

Boadilla de Rioseco.

Calzada de los Molinos.

Congosto de Valdavia.

Moratinos.

Población de Arroyo.

Poza de la Vega.

San Llorente de la Vega.

San Martín de los Herreros.

Terradillos de Templarios.

Valdeolmillos.

Valderrábano.

Villahán de Palenzuela.

Villaluenga de la Vega.

Villamediana.

Villaumbrales.

Junta vecinal de Cenera de Zalima.

Idem de Cillamayor.

Idem de Santervás de la Vega

Idem de Tarilonte.

Idem de Ventanilla.

Idem de Viduerná.